



Número Proceso Ordinario: 11001310503720220018300

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha: miércoles 21 de mayo de 2025

Fecha inicio Audiencia: 09:11 A.M. del 21 de mayo de 2025

Fecha final Audiencia: 01:39 P.M. del 21 de mayo de 2025

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: ARTURO AVILES CUELLAR

DEMANDADA: CONSORCIO PMA PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., ECOPETROL S.A., y como llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A.

Intervinientes en la diligencia:

JUEZ: HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

DEMANDANTE: ARTURO AVILES CUELLAR

APODERADA DEMANDANTE: JUANITA CORTÉS VELÁSQUEZ

DEMANDADA: CONSORCIO PMA PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE

APODERADO: ANDREA JULIANA HERNÁNDEZ RUEDA

REPRESENTANTE LEGAL: DIANA GALEANO LONDOÑO

DEMANDADA: MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

APODERADO: ANDREA JULIANA HERNÁNDEZ RUEDA

REPRESENTANTE LEGAL: DIANA GALEANO LONDOÑO

DEMANDADA: ECOPETROL S.A.

APODERADA: MARÍA CAMILA PEÑARANDA RODRÍGUEZ

DEMANDADA: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

APODERADO: WILSON VARGAS CASTILLO



LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS CONFIANZA S.A.

APODERADO: SANTIAGO MEJIA FIERRO

ETAPAS PREVIAS:

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. ANDREA JULIANA HERNÁNDEZ RUEDA, identificada con CC N. 1.098.751.528 y T.P. No. 295.390, como apoderada de CONSORCIO PMA PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. WILSON VARGAS CASTILLO, identificado con CC N. 74083446 y T.P. No. 193.314, como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. MARÍA CAMILA PEÑARANDA RODRÍGUEZ, identificada con CC N. 1.014.245.118 y T.P. No. 291.710, como apoderada de ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. SANTIAGO MEJIA FIERRO, identificado con CC N. 1.007.675.049 y T.P. No. 421.328, como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL C.P.T y de la S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Procede el Despacho con la práctica del interrogatorio de parte que debe rendir el demandante, señor Arturo Aviles Cuellar decretado a instancia de las demandadas.

Procede el Despacho con la práctica del interrogatorio de parte que debe rendir la representante legal de la demandada Consorcio PMA y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., señora Diana Galeano Londoño decretado a instancia de la parte demandante.

En uso de la palabra, la apoderada de parte demandante manifiesta que desiste de todos los testimonios decretados a su instancia salvo el de John Jairo Lizcano y Adalberto Guerreo Polo, lo cual es aceptado por el



Despacho.

Procede el Despacho con la práctica de la prueba testimonial que debe rendir el señor John Jairo Lizcano, decretado a instancia de la parte demandante.

En uso de la palabra, la apoderada de demandada Consorcio PMA manifiesta que desiste de todos los testimonios decretados a su instancia, lo cual es aceptado por el Despacho.

En uso de la palabra, la apoderada de demandada Ecopetrol S.A., manifiesta que desiste de todos los testimonios decretados a su instancia, lo cual es aceptado por el Despacho.

Procede el Despacho con la práctica de la prueba testimonial que debe rendir el señor Carlos Hernán Cala Ruiz, decretado a instancia de la demandada CENIT.

Teniendo en cuenta que el testigo a Alberto Guerrero Polo no se hace presente en la diligencia, se declara precluida la oportunidad para la práctica de esa prueba testimonial.

En punto a la prueba por informe juramentado decretada en audiencia anterior, es del caso señalar que la parte actora no allegó al plenario el correspondiente cuestionario, razón por la cual se declara precluida la oportunidad para la práctica de dicha prueba.

Por su parte la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A. allegó el respectivo cuestionario, el cual fue absuelto por los representantes legales de las demandadas ECOPETROL S.A. y CENIT S.A.S, en consecuencia, se ordena incorporar los informes como pruebas.

Como se han practicado en su totalidad las pruebas decretadas se cierra el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes a fin de que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Por ser procedente, se constituye el Despacho en etapa de juzgamiento y profiere la siguiente:

Sentencia:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE



PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso judicial a la extinta sociedad **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas **CONSORCIO PMA PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ECOPETROL S.A.** y a la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el demandante señor **ARTURO AVILES CUELLAR**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR probadas las excepciones denominadas inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al demandante e inclúyase como agencias en derecho la suma de 1 S.L.M.V. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

QUINTO: En caso de no ser apelada la presente sentencia, envíese al H. tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta, en los términos del art. 69 del CPTSS.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

AUTO

Como quiera que la apoderada de la parte demandante ha interpuesto recurso de **APELACIÓN** contra la **sentencia** proferida el día de hoy, el Despacho dispone concederlo y atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el referido recurso de apelación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Juez,



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
República de Colombia

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

La secretaria,

PAULA ANDREA ORDOÑEZ